

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

**6202**  
**24 SET. 2008**

Por la cual se resuelve la solicitud de ratificación de reforma estatutaria conducente a la redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos, solicitada por el Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares -ICSEF-

### LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992, Ley 749 de 2002 y el Decreto 2216 de 2003

### CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia y por la Ley 30 de 1992, el estado garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

Que por medio del Decreto 2216 de 2003 el Gobierno Nacional estableció los requisitos para la redefinición para el ofrecimiento de programas académicos por ciclos propedéuticos, de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas y privadas.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 2216 de 2003 la redefinición es un proceso institucional integral de reforma estatutaria, académica y administrativa que asume voluntariamente una institución técnica profesional o tecnológica para organizar la actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, de acuerdo con lo establecido en la Ley 749 de 2002.

Que el Rector y Representante Legal del Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares -ICSEF- presentó al Ministerio de Educación Nacional, la solicitud de ratificación de reforma estatutaria conducente a la redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos.

Que el Ministerio de Educación Nacional designó los pares encargados de hacer la respectiva visita con el objeto de verificar las condiciones reguladas en la normatividad vigente referentes a la redefinición de programas por ciclos propedéuticos.

Que la sala de instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, en ejercicio de su competencia legal, una vez estudiado el expediente en el cual reposa la documentación presentada por la institución educativa y el informe de los pares académicos, en sesión de 5 de julio de 2007, recomendó condicionar la ratificación de la reforma estatutaria conducente a redefinición, con base en las siguientes consideraciones:

*"La Sala Institucional en pleno sugiere la aceptación de la solicitud hecha por el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO FAMILIARES - ICSEF - de modo condicionado y basado en las consideraciones siguientes:*

*Con base en las consideraciones hechas en los informes de los pares en los cuales se señalan los esfuerzos de consolidación hechos por la institución en cada una de sus funciones sustantivas y en conformidad con su modalidad académica se sugiere que la aceptación de la solicitud hecha por la institución esté condicionada a que esta de una solución satisfactoria a los aspectos que se mencionan a continuación y que constituyen una limitación importante para adelantar de manera exitosa las tareas que le corresponden al brindar educación por ciclos:*

*1. Como lo señala el informe de uno de los pares: "Si la institución va a ofrecer un ciclo profesional, deberá hacerlo en convenio con otra institución de educación superior (de modo que las dos instituciones puedan titular), por ejemplo con la Universidad de La Sabana, aprovechando los nexos que el ICSEF ha sostenido con ella desde su creación y que actualmente mantiene. De no ser así, la institución tendría que hacer enormes esfuerzos para garantizar adecuadas condiciones en su servicio educativo. Esta propuesta fue muy bien acogida por las directivas del ICSEF."*

*2. Elaborar un documento conceptual y estructural en torno a los ciclos propedéuticos que refleje el pensamiento y la apropiación teórica y práctica de lo propedéutico por parte de la institución.*

3. Prever y proveer recursos informáticos y bibliográficos mínimos y actualizados, acordes con los desarrollos académicos, la evolución de los conocimientos, y con las necesidades de estudiantes y profesores.

4. Replantear la política de remuneración de los docentes, la cual parece excesivamente baja."

Que con ocasión del trámite de solicitud de redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos del Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares –ICSEF- este Despacho profirió auto, ordenando requerir a la institución para que presentara la información que permitiera complementar o aclarar los argumentos expuestos en el concepto emitido por la sala de Instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-.

Que encontrándose dentro del término establecido en el auto enviado por el Ministerio de Educación Nacional, la institución presentó la información requerida, la cual fue evaluada por la sala de instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES- en sesión de 14 de noviembre de 2007, recomendando a la señora Ministra de Educación Nacional ratificar la reforma estatutaria conducente a la redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos por parte del Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares –ICSEF- con base en los siguientes argumentos:

"La Sala Institucional analizó el informe enviado por la rectora de la institución y sus anexos correspondientes y como consecuencia recomienda al Ministerio de Educación Nacional se resuelva positivamente la solicitud hecha en razón de haber cumplido en forma satisfactoria con los requerimientos hechos en la sala. En efecto, a esta institución se le había solicitado como condición para su redefinición: brindar el programa en convenio con otra institución para garantizar la solvencia académica del mismo; elaborar un documento conceptual sobre los ciclos propedéuticos y la apropiación de los mismos en su plan de estudios; prever y proveer servicios informáticos y recursos de biblioteca como apoyo académico indispensable del programa y replantear la política de remuneración de los docentes.

La institución cumplió con lo requerido y para ello tomó las medidas siguientes:

1. El programa será hecho en convenio con la Universidad de la Sabana, quien titulará a los egresados del mismo, apoyará el desarrollo académico del programa, brindará servicios de biblioteca a la institución y la apoyará en todos los aspectos de su funcionamiento. Para estos efectos se constituyó un comité de enlace que hará seguimiento de las acciones emprendidas. Se entiende, en todo caso, que el programa es de ICSEF.

2. La institución elaboró el documento conceptual sobre la política de la formación por ciclos y la apropiación y articulación que de ella hace en su currículo. De hecho muestra dicha articulación en su plan de estudios y lo hace de manera satisfactoria.

3. La institución ha hecho convenio con la Universidad de la Sabana y en adelante usufructuará de los recursos de la biblioteca Luis Angel Arango. De igual modo, hará una inversión no muy grande en libros para atender el desarrollo del programa. Lo mismo ocurre con los servicios de informática, apoyándose ampliamente en la Universidad de la Sabana. No obstante, es evidente que la limitación en estos dos campos es algo que debe subsanar la institución en el menor tiempo posible. Sin ello al desarrollo autónomo del programa se encuentra comprometido.

4. Finalmente, la institución desarrolló un estatuto profesoral que le da mayor estabilidad y ordenamiento a los docentes de la institución; no obstante, señala que su política de remuneración sin ser alta se encuentra dentro de los promedios usados en ese tipo de institución. La Sala reitera a la institución la importancia de adelantar una política en materia de desarrollo de biblioteca y medios informáticos si se desea hacia adelante brindar ese y otros programas de manera autónoma y académicamente relevante"

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 27 numeral 15 del Decreto 4675 de 2006, según el cual es función de la Subdirección de Inspección y Vigilancia "revisar las propuestas de reforma estatutaria adelantadas por las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas y emitir el concepto respectivo", este Despacho dio a conocer a la institución las siguientes observaciones respecto a la reforma estatutaria adelantada por el Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares –ICSEF tendiente al cambio de carácter académico:

"ACTAS:

No se conoce quienes tienen la calidad de miembros del órgano de gobierno reformador, no se evidencia cumplimiento del numeral 1 Artículo 21 del decreto 1478 de 1994.

RESPECTO DEL TEXTO PROPUESTO

Artículo 2

Se recomienda cambiar el término modalidades por el de metodología.

*Literal b. Lo propio es referirse a campos de acción y no a campos del conocimiento. Artículo 7º Ley 30 de 1992.*

*Artículo 3. Adecuar la redacción a lo señalado en el literal e) del Artículo 32 de la Ley 30 de 1992 y numeral 11 Artículo 5º del Decreto 1478 de 1994.*

*Artículo 4*

*Debe modificarse la redacción de este artículo, en el sentido de que si bien es cierto que las instituciones de educación superior cuentan con autonomía para ofrecer y desarrollar programas en lugares diferentes al domicilio principal, esto debe ser previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2566 de 2003.*

*Se recomienda precisar la redacción, el ofrecimiento de programas será previo el cumplimiento de requisitos legales y por ella misma.*

*Artículo 6*

*Dada la naturaleza jurídica de la Institución no es apropiado referirse a "objeto social" sino a misión o quehacer institucional. De igual manera, no debe referirse a "otras facetas de su objeto social".*

*Parágrafo: Redefinida la institución podrá ofrecer y desarrollar programas académicos por ciclos hasta el nivel profesional sólo en las tres áreas del conocimiento de que trate la Ley 749 de 2002 y el Decreto 2216 de 2003.*

*Artículo 7.*

*"Programas que proceden a la formación superior". No es claro. La misión de la Institución es la educación superior.*

*Artículo 10.*

*No es apropiado referirse a que los miembros efectivos son los fundadores o aquellos que la Asamblea General aceptare en sustitución por ellos, por cuanto esa calidad no se puede transferir a ningún título.*

*Se recuerda que son fundadores quienes suscribieron acta de constitución.*

*Artículo 17.*

*Los representantes de la comunidad académica deben ser elegidos democráticamente por cada estamento.*

*Artículo 68 de la Constitución Política y Numeral 7º del Artículo 5º del decreto 1478 de 1994. Requisitos y y cualidades de los vocales.*

*Artículo 18*

*Respecto al literal b) y en concordancia con el parágrafo del artículo 24, debe aclararse que la Junta de Gobierno podrá nombrar y remover los miembros del Consejo Académico Administrativo que sean de su competencia. Es decir, esta facultad no podrá ejercerse frente a los representantes de los docentes y de los estudiantes, quienes son elegidos de manera distinta según lo previsto en los mismos Estatutos.*

*Literal j) La creación de seccionales, previo cumplimiento de los requisitos de ley.*

*En cuanto al literal n) y teniendo presente el Artículo 15 literal b), se recomienda revisar ésta disposición, pues de la manera como está redactada, se entiende que el proyecto de reforma estatutaria siempre debe ser elaborado por la Junta de Gobierno.*

*Artículo 19*

*Señalar el quórum deliberatorio y decisorio de la Junta de Gobierno.*

*Artículo 24*

*En cuanto al parágrafo, es de precisar que el tema de la elección de los representantes estudiantiles y de docentes, es algo que debe ser regulado en los mismos Estatutos. Igualmente, la remisión que hace al artículo 16 es incorrecta y por ende en principio debería entenderse que se está haciendo referencia al artículo 17, con lo cual, los miembros del Consejo Académico Administrativo, que no son de elección por parte de los estudiantes y de los docentes, serían elegidos por la Asamblea General. No obstante, de aceptarse esto, no queda clara la razón por la cual, se necesita la aprobación por parte de la Junta de Gobierno, cuando los referidos miembros van a ser reelegidos ó removidos, ya que no es un requisito*

*RA*

contemplado en el artículo 17, en la medida en que son decisiones que no le competen a éste órgano de gobierno, sino a la Asamblea General, quien es la autoridad encargada de su elección.

La Institución debe hacer claridad respecto a cómo operarán los órganos de gobierno en las sedes.

Artículo 35.

El Revisor Fiscal debe reunir los requisitos previstos en el Numeral 9 del Artículo 5° del Decreto 1478 de 2004.

Artículo 36

En el literal B, sustituir la palabra "autorizar" por la de "dictaminar" que es la verdadera función del Revisor Fiscal.

Artículo 38.

Parágrafo: Se debe señalar que los recursos de la Institución serán aplicados sólo para alcanzar los propósitos conforme a la ley.

Artículo 39

No se establece el quórum decisorio para que la Asamblea General apruebe la disolución y liquidación de la Institución.

Así mismo y de conformidad con el artículo 5 numeral 14 del Decreto 1478 de 1994, se recomienda establecer un trámite especial y una mayoría calificada para que esta clase de decisiones sean adoptadas.

Artículo 41

En cuanto al parágrafo y con base en el artículo 5 numeral 15 del Decreto 1478 de 1994, se debe establecer con claridad, el órgano competente para reformar los estatutos, señalando el procedimiento correspondiente, que según el artículo 21 del Decreto 1478 de 1994.

Por último, solicitamos que el Secretario General certifique quienes eran las personas que a la fecha de la aprobación de la reforma estatutaria eran miembros de la Asamblea General."

Que en atención a lo expuesto por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, la institución presentó respuesta a las observaciones efectuadas, relacionadas con el proyecto de reforma estatutaria aprobado por el máximo órgano de la institución, en el trámite de redefinición adelantado ante este Ministerio.

Que si bien la institución acogió las observaciones hechas, la Subdirección de Inspección y Vigilancia consideró necesario aclarar los siguientes aspectos:

"1. La institución no incorporó en el acta, el texto de los artículos reformados (artículo 21 numeral 1 del Decreto 1478 de 1994).

2. Artículo 6, se citan varias normas que no tienen aplicabilidad por cuanto no hacen referencia al tema señalado: Decreto 2767 de 2003 (corresponde a la Resolución Ministerial que establece las características específicas de los programas de administración); Decreto 933 de 2003 (contrato aprendizaje); Decreto 2585 de 2003 (se reglamenta el contrato aprendizaje y se edita el Decreto 933 de 2003); Ley 1014 de 2006 (Ley de emprendimiento); Directiva Ministerial 18 de 2006 (registro calificado); Directiva Ministerial 19 de 2004 (corresponde a la Directiva 11 de 2004 poblaciones afrocolombianas).

3. Artículo 24, se remite equivocadamente al artículo 7.

4. Artículo 35, se cometió error mecanográfico."

Que en atención a las observaciones relacionadas con los estatutos propuestos, la institución presentó respuesta satisfactoria a los requerimientos hechos por la Subdirección de Inspección y Vigilancia.

Que con base en las anteriores consideraciones, este Despacho concluye que el Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares –ICSEF– cumple los requisitos legales para poder ratificar la reforma estatutaria conducente a redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.**– Ratificar la reforma estatutaria conducente a la redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos del Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares –ICSEF–.

**ARTÍCULO SEGUNDO-** Los estatutos que se ratifican mediante el presente acto administrativo y se transcriben a continuación, deberán ser ampliamente divulgados a toda la comunidad educativa de la institución:

**CAPITULO I**  
**NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, CARÁCTER ACADÉMICO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO FAMILIARES, ICSEF, es una corporación civil, de utilidad común, sin ánimo ni fin de lucro, de origen privado, de índole docente para la formación integral de la persona, tanto para los educadores, educandos, como administradores. El acceso a él estará abierto a quienes en ejercicio de igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas en cada caso.

**PARÁGRAFO:** La Corporación tiene el carácter de Institución Tecnológica de Educación Superior, al tenor de las leyes vigentes de la Educación Superior y se redefine bajo la estrategia de Ciclos propedéuticos, sin perder su vocación técnica y tecnológica origen de su creación, acogiéndose a la Ley 749 de 2002 y a Decreto 2216 de 2003

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto de la Corporación, es desarrollar los programas de Educación Superior, en las metodologías presencial, y de educación abierta y a distancia, comprendidos en los siguientes considerandos:

- a) Formar personal para las tareas de dirección y mandos medios de los servicios de Administración, en nutrición, vestuario, vivienda, y demás campos de servicio en instituciones como hoteles, clínicas, hospitales, residencias universitarias, clubes y entidades similares.
- b) Planear y ejecutar programas de desarrollo y bienestar familiar e institucional en los mismos campos del ordinal a) y en los siguientes campos de acción en: economía, administración y afines, ciencias sociales, bellas artes, humanidades, medio ambiente y demás campos de acción que permite la ley para estas instituciones.
- c) Promover la investigación formativa, aplicada y científica en los diversos tipos de trabajo en distintos campos: familiar e institucional y fomentar la educación y cultura ecológica.
- d) Prestar asesoría técnica, en el campo de los servicios, e centros educativos y demás entidades que lo requieran.
- e) Procurar el desarrollo local y regional, aumentando la cobertura en educación superior, con programas de alta calidad y pertinencia con las necesidades del sector productivo y del entorno.
- f) Establecer la articulación con la educación media, con el propósito de lograr la integralidad en los procesos de formación, que permita el mejoramiento de la calidad en los dos niveles.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación podrá realizar todos los actos lícitos permitidos a una persona jurídica para alcanzar sus fines, pero el producto de su patrimonio y de sus rentas será destinado exclusivamente al cumplimiento de los que constituyen su objeto. Deberá velar por que su patrimonio se conserve y aplique debidamente, respetando siempre, la voluntad de los fundadores. La aplicación diferente dará lugar a las sanciones penales contempladas en la ley. Se prohíbe destinar sus bienes a fines diferentes a los contemplados en su objeto. Sin perjuicio de utilizarlos para el mejor logro de sus objetivos. Con este mismo destino podrá celebrar todo acto ilícito de comercio.

**ARTÍCULO CUARTO:** El domicilio de la Corporación será la ciudad de Bogotá, D. C., y podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar del país, bien directamente o a través de sus Sedes.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación se constituye por término indefinido pero podrá ser disuelta en cualquier tiempo según las condiciones y con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley.

**CAPITULO II**  
**CARÁCTER ACADÉMICO Y PROGRAMAS**

**ARTÍCULO SEXTO:** En su condición de Institución Educativa de formación tecnológica, el Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares ICSEF, se rige en su estructura y en su funcionamiento por las normas legales propias de estas entidades: (Ley 30 de 1992, Ley 749 de 2002, Ley 788 de 2002, Decreto 2216 de 2003, , Decreto 2566 de 2003, , Decreto 2585 de 2003, Resolución 3462 de 2003.), por la Ley Colombiana, por los presentes Estatutos y por las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

**PARÁGRAFO:** Redefinida la institución podrá ofrecer y desarrollar programas académicos por ciclos hasta el nivel profesional en las de áreas del conocimiento de que tratan la ley 749 de 2002 y el Decreto 2216 de 2003

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** ICSEF, podrá promover programas de postgrado en los campos de formación que ofrece.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para el cumplimiento de sus principios y objetivos, la Corporación desarrollará las funciones básicas de la educación superior: docencia, investigación, servicio y proyección social.

**ARTÍCULO NOVENO:** Dentro del marco de la Constitución política y de la Ley, la Corporación es autónoma para darse y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos lo mismo que expedir los correspondientes títulos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, investigativas, docentes, técnicas, culturales y de proyección social, seleccionar y vincular a los docentes lo mismo que a sus alumnos, adoptar el régimen de alumnos y docentes; arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su labor social y de su función institucional.

### CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los miembros de la Corporación serán:

a) **Activos,** son los fundadores y aquellas personas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno y/o de los miembros activos de la Asamblea aceptare como tales. Se consideran fundadores sólo a aquellas personas que suscribieron el Acta Fundacional del Instituto.

b) **Asociados,** aquellos que con posteridad a la constitución de la Corporación, pudieren ser admitidos como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, con el compromiso de contribuir al logro de los fines de la corporación, y

c) **Honorarios;** aquellos que por razones honoríficas fueren nombrados como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

**Parágrafo:** Los miembros fundadores mantendrán siempre dicha condición y no la podrán transferir bajo ninguna forma jurídica.

### CAPITULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La dirección y administración de la corporación se ejercerá por:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta de Gobierno
- c) El Rector, Secretario General y Director Académico General, Director Administrativo General y
- d) El Consejo Académico - Administrativo

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Asamblea General estará compuesta por la totalidad de los miembros activos que tendrán derecho a voz y voto, y por los asociados, que no tendrán sino derecho a voz. Se reunirán con quórum que se indica en estos Estatutos y presidirá la Asamblea el Presidente o, en su defecto, cualquiera de sus miembros que ellos designen. Todos los acuerdos de la Asamblea serán tomados por la mayoría absoluta de los miembros activos asistentes. Actuará como secretario, el Secretario General de la Corporación.

Siempre que la Junta de Gobierno lo estime conveniente, los miembros Honorarios de la Corporación podrán ser invitados a las sesiones de la Asamblea General, aunque sin derecho a voto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses del año, en el día hora y lugar fijados por la Junta de Gobierno, previa convocatoria que enunciará el Secretario de la Junta, con no menos de diez (10) días de anticipación, por medio de citaciones por escrito. Igualmente podrá tener reuniones extraordinarias cuantas veces la Junta de Gobierno o la mayoría absoluta de los miembros activos y asociados, lo estime oportuno.

**PARÁGRAFO:** En caso de que la Junta de Gobierno no convoque a la Asamblea para la reunión ordinaria, ésta se reunirá por derecho propio en hora y sede que escogerán oportunamente, siempre que lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias constituye quórum un número de miembros no menor a la mitad más uno, de los miembros activos.

**PARÁGRAFO:** Si el día fijado para la reunión no se completare el quórum necesario, se dejará constancia escrita de ello en el Acta y el Presidente o los miembros asistentes convocarán a una reunión diez (10)

días después. En esta reunión formarán quórum para deliberar y decidir un número cualquiera no menor de cinco (5) miembros.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Asamblea General es la autoridad suprema de la corporación y a ella corresponden las siguientes funciones:

- a) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos;
- b) Reformar los estatutos de la Corporación cuando lo estimare conveniente;
- c) Adoptar los acuerdos que crea oportunos para el cumplimiento de los fines de la corporación y la defensa de sus intereses, sin perjuicio de la iniciativa que en estos aspectos le corresponde también a la Junta de Gobierno;
- d) Nombrar al Presidente de la Corporación por un período de tres años.
- e) Elegir los vocales de la Junta de Gobierno y sus respectivos suplentes para períodos de dos años;
- f) Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente. Aprobar o improbar las cuentas y balances que le presente la Junta de Gobierno;
- g) Elegir para períodos de dos años el Revisor Fiscal de la Corporación y su respectivo suplente; y fijarle su remuneración;
- h) Ratificar o no la propuesta de nuevos miembros activos, asociados y honorarios que la Junta de Gobierno haya hecho, y proceder a su nombramiento;
- i) Elegir entre sus miembros un representante para integrar la Junta de Gobierno. El representante de la Asamblea podrá ser revocado en cualquier tiempo o antes del vencimiento del período o ser reelegido indefinidamente por iguales períodos.
- j) Decretar la disolución de la corporación.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Cláusula Compromisoria: Cuando surjan controversias en la interpretación de los presentes Estatutos, se acudirá a la amigable composición, mediante la elección por parte de la Asamblea, de tres personas quienes resolverán la controversia, y su decisión pondrá fin al conflicto.

#### DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** La dirección de la Corporación, tanto en sus operaciones administrativas y financieras como en las actividades que lleve a cabo en cumplimiento de sus objetivos, corresponderá a la Junta de Gobierno que estará integrada por nueve (9) personas: cuatro vocales, los cuales tendrán suplente de número, el Rector, el Secretario General de la Corporación, un representante de la Asamblea. Un representante de profesores y un representante de los estudiantes elegidos democráticamente, por los respectivos estamentos para períodos de un año, conforme reglamento expedido por la Junta de gobierno, respetando, en todo caso las garantías que para tales representantes establece la Constitución y las leyes. Será presidida por el Rector.

Los vocales y sus suplentes y el representante de la Asamblea, serán elegidos por la Asamblea general para períodos de dos años.

El Rector y el Secretario General serán elegidos por la misma Junta de Gobierno por períodos de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos iguales.

**PARAGRAFO:** Para ser elegidos como vocales, se requiere tener experiencia en el sector educativo ó en el productivo e identificación con los principios de la corporación a juicio de la Asamblea General de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea;
- b) Nombrar y remover los miembros del Consejo Académico – Administrativo que sean de su competencia, en ningún caso podrá ejercerse esta facultad con relación a los representantes de alumnos y docentes, debido al origen de su elección.
- c) Expedir y velar por el cumplimiento del reglamento para la elección de representantes de profesores y estudiantes ante los órganos de Gobierno: Consejo Académico Administrativo de cada Sede y Junta de Gobierno; respetando, en todo caso las garantías que para tales representantes establece la Constitución y las leyes.
- d) Darse su propio reglamento;

- e) Convocar la Asamblea a la reunión anual ordinaria o a las reuniones extraordinarias siempre que lo considere necesario o lo exija un número no menor de cinco (5) de los miembros activos;
- f) Adoptar, a propuesta del Rector, el reglamento académico y los de personal docente, administrativo y estudiantil y los demás que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad.
- g) Administrar el Patrimonio de la Corporación con facultades para celebrar toda clase de actos y contratos o delegar su celebración al Rector del Instituto. Aprobar el presupuesto que anualmente presenta a su consideración el Rector;
- h) Definir las políticas académicas, administrativas y financieras de la Corporación y adoptar las medidas necesarias para su ejecución;
- i) Fijar la política de bienestar universitario y aprobar el reglamento correspondiente;
- j) Establecer la organización académica y administrativa de la Corporación y para tal efecto crear, fusionar o suprimir y aprobar de acuerdo con las disposiciones vigentes y los estatutos, las dependencias académicas, administrativas y los programas docentes la Institución;
- k) Proponer la creación de seccionales en cualquier lugar del país que estime conveniente y darle su reglamento, una vez cumpla con los requisitos legales indicados. Ref. Decreto 1478 de 1994
- l) Presentar anualmente a la Asamblea el balance de la Corporación para que sea aprobado, y los informes de las actividades desarrolladas,
- m) Contratar las financiaciones que sean necesarias para alcanzar el objeto social de la Corporación.
- n) Autorizar al Rector para celebrar contratos o convenios con entidades nacionales o extranjeras;
- o) Presentar a la Asamblea General el proyecto de reforma de estatutos para su aprobación, cualquiera que sea el origen de la propuesta

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Junta de Gobierno deberá reunirse ordinariamente una vez por mes, en el lugar y hora que ella misma determine. De sus reuniones y deliberaciones se levantará acta que ratificarán con su firme el Rector y el Secretario. Se reunirá extraordinariamente siempre que sea convocada por el Rector. Tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias.

Sin perjuicio de norma específica contenida en los presentes estatutos podrá deliberar con cualquier número plural de sus miembros y el quórum decisorio lo constituirá la mitad más uno de sus miembros.

#### DEL RECTOR

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Rector será el Representante Legal de la Corporación y la primera autoridad ejecutiva de la Institución. Será elegido por la Junta de Gobierno para periodos de tres (3) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo o antes del vencimiento del periodo o ser reelegido indefinidamente por iguales periodos. En sus ausencias temporales será reemplazado por el Secretario General o por la persona que designe la junta de Gobierno.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO** Para ser Rector se requiere poseer título universitario y llenar uno de los siguientes requisitos:

- 1) Haber sido profesor durante cinco años por lo menos en una Institución de Educación Superior o ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por el mismo lapso.
- 2) Haber desempeñado cargos directivos en una Institución de Educación Superior.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Son funciones del Rector las siguientes:

- a) Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes,
- c) Ejercer la representación legal y académica de la Corporación
- d) Fijar las políticas académicas y administrativas del Instituto;
- e) Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar a la Junta de Gobierno;
- f) Ejecutar, por si mismo o por otro, las decisiones de la Junta de Gobierno;
- g) Celebrar y suscribir los actos y contratos que le delegue la Junta de Gobierno,



- h) Tener la responsabilidad de la contabilidad de la Corporación;
- i) Disponer con la debida seguridad los fondos de la Corporación;
- j) Visitar periódicamente las Sedes y presidir su Consejo Académico Administrativo;
- k) Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea y la Junta de Gobierno y las que le señalen las disposiciones vigentes;
- l) Nombrar o remover libremente al personal docente y administrativo de la Corporación cuya vinculación no está atribuida a otro órgano de gobierno, oída siempre la Junta de Gobierno y el Consejo Académico-Administrativo según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El giro ordinario de las cuentas corrientes que la Corporación tuviere en Bancos y establecimientos similares, estará a cargo del Rector del Instituto y de dos personas más aprobadas por la Junta de Gobierno, de tal manera que para la disposición de los fondos sean necesarias las firmas conjuntas de dos de estos tres miembros.

#### DEL CONSEJO ACADÉMICO - ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Consejo Académico - Administrativo es el órgano de dirección de cada sede de la Corporación y estará integrado por:

- 1) El Rector, quien lo presidirá;
- 2) El Director de la Sede lo presidirá en ausencia del Rector,
- 3) Los Directores de los Programas Académicos;
- 4) El Subdirector Administrativo;
- 5) El Subdirector Académico;
- 6) Un representante de los profesores, elegido para periodo de un año;
- 7) Un representante de los estudiantes, elegido para periodo de un año.
- 8) Un representante del sector productivo.

PARÁGRAFO: La Junta de Gobierno reglamentará lo concerniente a los requisitos que deben reunir los representantes de los estamentos profesoral y estudiantil en su elección deberá observarse el procedimiento señalado en los presentes estatutos. Sus demás miembros serán nombrados, en forma indicada en el ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO de los presentes estatutos., podrán ser reelegidos o removidos antes del término de este periodo si la Junta de Gobierno lo juzga conveniente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Consejo Académico - Administrativo se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando haya lugar, previa convocatoria del Rector o el Director de la Sede, o el Director de un programa académico. Podrá sesionar válidamente con cinco de sus miembros y adoptará decisiones con la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Son funciones del Consejo Académico - Administrativo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las pautas y resoluciones que adopta la Junta de Gobierno y las normas legales vigentes;
- b) Planear el desarrollo de la Sede y llevar, en forma más inmediata la dirección de la misma
- c) Dirigir, coordinar las actividades de las unidades académicas y de los diferentes programas de formación e investigación y proponer las modificaciones que estime necesarias o convenientes.
- d) Adoptar la división del año académico y su calendario de acuerdo con las normas que le fije la Junta de Gobierno;
- e) Elaborar y presentar el reglamento académico, de bienestar y los de personal docente, administrativo y estudiantil, a la Junta de Gobierno para su aprobación.

- f) *Elaborar y fijar los planes de estudio y el sistema de evaluaciones en cuanto a políticas y objetivos de la Institución, teniendo en cuenta los planes y programas de Educación Superior y las directrices dadas por la Junta de Gobierno;*
- g) *Planear y ejecutar programas de desarrollo y bienestar familiar e institucional y coordinar las actividades de proyección social;*
- h) *Aprobar e improbar la admisión y remoción de alumnos.*
- i) *Previa consulta con el Rector, nombrar y remover libremente el personal docente y administrativo.*
- j) *Autorizar el otorgamiento de títulos y certificados, por delegación, a los estudiantes que hayan cumplido los requisitos que exijan los reglamentos de la Institución,*
- k) *Presentar para aprobación de la Junta de Gobierno, el proyecto de presupuesto; una vez aprobado, ejecutarlo y someter a su aprobación los proyectos de traslados y adiciones;*
- l) *Conceder becas a los alumnos de la institución.*
- m) *Imponer las sanciones disciplinarias y académicas que le sean asignadas en los reglamentos;*
- n) *Los demás que le corresponden conforme a las leyes, el estatuto general y los reglamentos de la Institución que no estén expresamente atribuidos por tales normas a otra autoridad de la Institución.*

## DEL SECRETARIO GENERAL

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** *La Corporación tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta de Gobierno para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser ramovido en cualquier tiempo antes del vencimiento del periodo o ser reelegido indefinidamente por iguales periodos. Reemplazará al Rector en el cargo y funciones, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta terminar su periodo, salvo nuevo nombramiento por parte de la Junta de Gobierno.*

**PARAGRAFO:** *Para ser nombrado Secretario General se requiere poseer título universitario.*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** *El Secretario General tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno;*
- b) *Elaborar las actas, acuerdos y resoluciones de la Corporación;*
- c) *Suministrar información externa e interna sobre los programas y actividades de la Corporación;*
- d) *Responder por la guarda y archivo de los libros de actas, de los acuerdos, resoluciones y reglamentos de la Corporación.*
- e) *Reemplazar al Rector en sus ausancias temporales o definitivas;*
- f) *Las demás que le asigne el Reglamento o la Junta de Gobierno;*

## DEL DIRECTOR ACADÉMICO GENERAL

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** *La Corporación tendrá un Director Académico General que será nombrado por la Junta de Gobierno por un período de tres años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo o antes del vencimiento del período o ser reelegido indefinidamente por iguales periodos*

**PARAGRAFO:** *Para ser nombrado, Director Académico se requiere:*

- a) *Tener título Universitario en Administración o carreras afines a los Programas que se ofrecen;*
- b) *Mínimo 3 años de experiencia laboral.*

*Son funciones del Director Académico:*

- a) *Proponer a Rectoría las políticas y proyecciones académicas que considere convenientes.*
- b) *Asesorar a los Subdirectores Académicos de las Sadas en todo lo referente a su trabajo;*
- c) *Estudiar lo referente a las Leyes, Decretos y Resoluciones emanadas del Ministerio de Educación y proponer estrategias de aplicación;*
- d) *Diseñar y dirigir programas de capacitación docente;*

- e) Proponer e impulsar proyectos, convenios y actividades con entidades nacionales e internacionales;
- f) Promover la investigación formativa y aplicada en el Instituto.
- g) Elaborar los estudios e informes académicos con destino a la Rectoría.
- h) Las demás que le correspondan según la naturaleza del cargo, o sean asignadas en los reglamentos o por el Rector.

#### DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO GENERAL

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La Corporación tendrá un Director Administrativo General que será nombrado por la Junta de Gobierno por un periodo de tres años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo o antes del vencimiento del periodo o ser reelegido indefinidamente por iguales periodos

**PARAGRAFO:** Para ser nombrado Director Administrativo General, se requiere:

- a) tener título Universitario en Administración, Finanzas o carreras afines;
- b) Mínimo 3 años de experiencia laboral.

Son funciones del Director Administrativo:

- a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Corporación, de común acuerdo con el Rector, para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- b) Elaborar los informes económico - financieros con destino a la Rectoría,
- c) Efectuar los pagos de las obligaciones de la entidad, de acuerdo con las autorizaciones correspondientes;
- d) Controlar los inventarios generales de la Corporación y tramitar las adquisiciones y servicios autorizados para atender el funcionamiento de la entidad;
- e) Custodiar los bienes muebles e inmuebles y valores de la Corporación;
- f) Las demás que le correspondan según la naturaleza del cargo, o sean asignadas en los reglamentos o por el Rector.

#### DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** La organización académica y administrativa de EL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO FAMILIARES, ICSEF, será adoptada por la Junta de Gobierno de acuerdo con las normas legales vigentes y teniendo en cuenta el desarrollo institucional, el establecimiento de sus programas de formación, investigación tecnológica, docencia, extensión y servicio y sus necesidades administrativas y operativas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Los Directores de los programas y de las Sedes de la Corporación tendrán a su cargo la dirección, ejecución, control y vigilancia de los programas académicos, de la investigación, de la extensión y servicio a la comunidad.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Los directores de los programas académicos deberán reunir los siguientes requisitos para el ejercicio de sus respectivos cargos:

- a) Poseer título profesional universitario expedido por una Institución de Educación Superior legalmente reconocida por el Gobierno Nacional;
- b) Tener comprobada experiencia profesional, o haber estado vinculado al cuerpo docente de una universidad o de un Instituto Tecnológico por un periodo de tres años.

#### CAPITULO V DEL REVISOR FISCAL

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido o removido antes del término de dicho periodo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Para ser Revisor Fiscal de la Corporación se requiere poseer título de Contador Público, matricula profesional vigente y cumplir los requisitos que exige la ley, en particular los señalados en el numeral 9º del artículo 50 del Decreto 1478 de 2004.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Velar por el recto uso de los bienes, las operaciones y pagos, y cerciorarse de que están conformes con las disposiciones legales y los estatutos;
- b) Verificar la exactitud de las cuentas y balances, las cuales debe dictaminar con su firma,
- c) Supervisar la correcta aplicación y contabilización de los fondos de la Entidad,
- d) Examinar los balances de la Corporación y practicar las inspecciones contables de las diversas dependencias;
- e) Presentar informes por escrito a la Asamblea General sobre los balances y estados contables de la Corporación;
- f) Las demás funciones que le asigne la Ley y la Asamblea General.

#### CAPITULO VI RÉGIMEN DE INHABILIDADES

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO** El Instituto consagra las incompatibilidades que se deriven de la ley y las que se establecen en este Estatuto.

**Parágrafo:** El presente Estatuto consagra las siguientes incompatibilidades e inhabilidades.

1. Ser simultáneamente Representante de la Asamblea en la Junta de Gobierno y Rector.
2. Ocupar simultáneamente, en propiedad, los cargos de Rector y Director Académico o Director Administrativo.
3. Ocupar simultáneamente, en propiedad, los cargos de Director Académico y Director Administrativo.
4. Ser revisor Fiscal y estar emparentado hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con directivos o personas vinculadas laboralmente con el Instituto, o tener vínculo laboral o civil directo con el Instituto.
5. Ser directivo del Instituto y estar emparentado hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con otro directivo de la misma. No se aplica a los integrantes de la Asamblea General.
6. Tener simultáneamente, en la misma jornada, vinculación laboral de tiempo completo, con el Instituto y con otra entidad oficial o privada.
7. Contratar obras civiles con familiares de directivos del Instituto o personas vinculadas laboral o contractualmente con ella.

#### CAPITULO VII

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** El patrimonio de la Corporación estará formado por:

- a) Las aportaciones iniciales de los miembros fundadores y las que pudieren hacer los asociados;
- b) Las cuotas que pudieren llegar a obligarse a pagar periódicamente los miembros de la Corporación, o aquellas que eventualmente deseen aportar en cualquier tiempo,
- c) Los bienes que a cualquier título, gratuito u oneroso, ingresen al haber de la Corporación,
- d) El incremento o los frutos de aquellas y de éstos,
- e) Los productos o beneficios que obtenga la Corporación de sus actividades docentes e investigaciones y proyección social.

**PARÁGRAFO:** Por ser la Corporación Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares, ICSEF, ajena a todo ánimo o fin de lucro ninguno de sus bienes, ni los ingresos y utilidades que obtuviere, podrán distribuirse entre los miembros de ella, ni durante su existencia ni al tiempo de su liquidación o disolución. Unos y otros se dedicarán exclusivamente a los fines previstos en el Artículo Segundo de estos estatutos.

CAPITULO VIII  
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO** La Corporación se disolverá por decisión de la Asamblea General convocada en reunión por la Junta de Gobierno, expresamente para este fin. El quórum deliberatorio y decisorio de la Asamblea no podrá ser inferior al 75% de los miembros, deberá hacerse una nueva convocatoria dentro de los quince (15) días siguientes. En caso de que tampoco a esta segunda convocatoria concurriera el quórum reglamentario será válida la decisión con el 75 por cientos de los asistentes.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** Son causales de disolución de la Corporación la pérdida total e irreparable de su patrimonio, la imposibilidad absoluta de cumplir su objetivo social o la decisión voluntaria de la Asamblea General.

**ARTÍCULO CAUDRAGÉSIMO PRIMERO:** Si la Corporación tuviere que disolverse la Asamblea General será la encargada de determinar el modo de proceder a la liquidación de todos los activos y pasivos y el remanente de los bienes pasara a una institución de educación superior que tenga principios y objetivos afines a la Corporación disuelta, como beneficiaria de dicho remanente, a elección de la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** En todo caso, el proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo garantizando los intereses de la educación superior, de los estudiantes, de los profesores y de quienes pueden resultar afectados con la medida.

En nuestra calidad de Presidente y Secretario de la Asamblea General del ICSEF hacemos constar que la reforma de estos estatutos fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria del 17 de febrero de 2006, el 19 de septiembre de 2006 fueron ajustados por la Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin. "

**ARTÍCULO TERCERO.-** En consideración a lo establecido en el artículo primero de los estatutos transcritos y aprobados por el Consejo Superior de la institución, el nombre de esta se mantendrá en Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares –ICSEF- el cual deberá conservarse registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, incorporando la redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente resolución, al representante legal del Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares –ICSEF- o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., 24 SET. 2008

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

  
CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE